

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luis Fernando Velásquez Acosta C.C. Nro. 70'098.942
Demandada	Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones-.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00211 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda – Reconoce Personería
Auto Sust.	Nro. 254

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

1. Deberá indicar expresamente el canal digital del demandante, que difiera del apoderado. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
2. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a los demandados. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Para tal efecto, **la parte demandante deberá aportar por medio electrónico**, el cumplimiento de las exigencias.

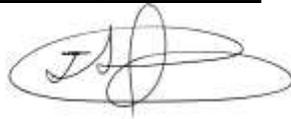
Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **Juan Felipe Molina Álvarez**, identificado con la C.C. Nro. 71'699.757 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **68.185** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 120 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ